

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Por un año.....     | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13         |
| Por tres meses..... | 7          |

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 13.107

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñero, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Pico Jaco, términos de Bárcena y Toranena, Ayuntamientos de Vega de Liébana y Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:  
Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en referido sitio,

yo, y se medirán: al O. 250 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 200 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 500 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400 la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 la 5.<sup>a</sup>, y de ésta á la 1.<sup>a</sup> N. 200, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 22 mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 13.108

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Modesto Piñero, vecino de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Las Matorras, término de Pollayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en dicho sitio de Las Matorras, y se medirán: al O. 250 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 200 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 500 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400 la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 la 5.<sup>a</sup>, y de ésta á la 1.<sup>a</sup> N. 200, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la pre-

sente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 22 de mayo de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la «Demasia á Elisa», número 5.855, el señor Gobernador civil, con fecha 4 del actual, se ha servido providenciar lo siguiente:

Decretada por mi autoridad con fecha 22 de febrero último la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales para la explotación de la «Demasia á Elisa», número 5.855, sita en término municipal de Penagos y transcurrido el plazo de ocho días que señala el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, sin que los interesados hayan recurrido contra el citado decreto, notifíquese á los que figuran en la relación rectificadora, señalándoles el plazo de ocho días para que comparezcan ante el Alcalde del término donde radican las fincas á hacer la designación del perito que á cada uno haya de representar en las operaciones que se deriven de este expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales que señala el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley, y caso de no acreditarlo

ó que transcurra dicho plazo sin haber hecho la designación de perrito se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina, y así se proveerá.

Publíquese, según lo prevenido, y notifíquese.—El Gobernador, *M. Novella.*»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial como notificación á todos los interesados en dicho expediente y en cumplimiento del artículo 20 de la ley citada.

Santander 5 de junio de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

En el expediente á que la misma se refiere, y con fecha del corriente, se ha dictado por el señor Gobernador la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente incoado por don Modesto Piñero y Bezanilla en representación de la Sociedad, William Bair and Company Limited, antes La Paulina, para la expropiación de terrenos superficiales destinados al servicio general de la explotación, y especialmente para utilizar como depósitos de sedimentación de residuos del lavado de minerales ciertas cuencas ó depresiones naturales del terreno, sin salidas superficiales de aguas, en el grupo de minas que en el término de Camargo posee y explota dicha Compañía:

Resultando que con fecha 16 de marzo último fué dictada por mi autoridad providencia declarando de utilidad pública dicha explotación y depósitos de sedimentos, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, sin que contra la referida providencia se haya formulado oposición ninguna, por lo que es firme é inapelable:

Resultando que con fecha 7 de abril, también último, fué rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios á quienes afecta la expropiación que se trata de llevar á cabo por el referido expediente:

Resultando que con fecha 17 de abril último se decretó por mi autoridad la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la referida lista rectificada, señalando un plazo de 16 días para que durante él se produjeran las reclamaciones á que pudiera haber lugar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas en la lista, habiéndose publicado los referidos decreto y lista en el BOLETIN OFICIAL de 12 de mayo último:

Resultando que ha transcurrido

el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando con lo dicho cumplidos todos los requisitos legales que deben preceder á la declaración de la necesidad de la ocupación:

Considerando que no habiéndose presentado reclamación alguna no procede, ni es necesario, el informe de la excelentísima Diputación provincial:

Considerando que el informe emitido á su tiempo por el Ingeniero encargado, don Ramón Aguirre y Zorrilla, es favorable á la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación nominal de propietarios:

Considerando que el expediente está dentro del plazo de quince días que señala la ley de Expropiación forzosa en su art. 18 para que por el Gobernador se dicte providencia reconociendo ó negando la necesidad de la ocupación de los repetidos terrenos;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos comprendidos dentro del perímetro señalado con tinta carmín en el plano número 1 de conjunto, que acompaña al expediente, y que son los comprendidos también en la relación nominal de propietarios ya repetida.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, contra la que cabe el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, si bien no habiéndose presentado en tiempo ninguna reclamación no existe personalidad legal para formular la apelación.

Lo que de orden del señor Gobernador, y á los efectos legales consiguientes, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 7 de junio de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## Dirección general de Carabineros

### 2.º Negociado

#### CIRCULAR NÚM. 30

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de in-

greso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades he resuelto que desde el 1.º de junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes á primera y segunda reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquellos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular núm. 10 de 20 de febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue:

1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra tengan el preferente derecho que les concede el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860.

2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo, cualquiera que sea su situación, siempre que no hayan transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los 40 años de edad que determina el reglamento orgánico del Instituto ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden circular de 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así no pueden obtener ingreso, por prohibirlo la Real orden de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215).

3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquéllos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos en activo servicio.

6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio y uno por lo menos prestándolo en filas, sin nota des-

favorable no invalidada en la filiación ni de las que se citan anteriormente en las hojas de casamientos.

Segunda. Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse á donde se le designe y solicitarlo de mi autoridad por conducto del jefe de la Comandancia más próxima á donde residan, acompañando certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento; consentimiento paterno dado, á ser posible, ante el Jefe de la Comandancia respectiva; certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal; certificado de buena conducta autorizado por el Alcalde y acreditando, además, que alcanza la estatura mínima de 1'585 metros á que se refiere el Real orden de 8 de enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquellos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el Jefe de la Comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta á que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la Zona de Reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las armas y cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto deberán efectuarlo por conducto del Jefe de la unidad orgánica á que pertenezcan, quien cursará la petición, por el de la Subinspección respectiva, á esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el ingreso lo que se determina en la Real orden de 24 de febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 8.º del artículo 46 del reglamento de transportes militares, aprobado por Real decreto de 24 de marzo de 1891 (C. L. núm. 153), y Real orden aclaratoria de 12 mayo de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos de que procedan hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con arreglo á la Real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores Jefes de Comandan-

cia, tan pronto se presenten los admitidos (condicionales) se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'600 metros (excepción hecha de los individuos á que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años á todos los demás; pudiendo, una vez cumplidos, obtener reenganche en las condiciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la ley de Reclutamiento ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que queden admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto, como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia á la vez que por el Instituto, los Jefes de Comandancia, al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del Cuerpo de que proceden se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros, certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anterio-

res documentos, menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último, los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados de alcanzar la talla los licenciados del Instituto, con sujeción á la Real orden de 16 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 332).

Sexta. La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año y con los que pertenezcan á la reserva ó sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingresos en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando, además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo Registro de la partida de casamiento; certificado de buena conducta de sus esposas, expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente, y otro de antecedentes penales de los interesados, acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como minimum de 1'600 metros y robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años, que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por real orden de 3 de junio de 1899 (C. L. núm. 239), á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la Real orden de 14 de mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los señores Jefes de Comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico, según preceptúa la Real orden de 2 de octubre de 1897 (C. L. núm. 266), y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueren destinados no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas que, sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1906.—*Ochando*.—Señores Coroneles Subsinspectores y Jefes de Comandancias.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Recuento general de ganados

CIRCULAR

El día 31 de mayo último expiró el plazo reglamentario, señalado por esta Administración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de abril anterior, para que los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de sus Juntas periciales, formaran y remitieran las actas y relaciones del recuento general de ganados de sus respectivos términos municipales, como dispone el art. 56 del vigente reglamento; y siendo varios los que no han cumplido este servicio, sin tener en cuenta que estos documentos tienen necesariamente que ser aprobados con anterioridad á la formación de los apéndices, para que sus resultados sean incluidos en los mismos, como determina la regla 3.ª del expresado art. 56, he de prevenir á todos los que aún no han remitido las expresadas relaciones de sus ganados que si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar del siguiente al en que reciban la presente circular, no las envían á esta Administración por duplicado y reintegradas en equivalencia al papel del timbre de la clase 12.ª, daré cuenta al señor Delegado, proponiéndole imponga á los Ayuntamientos morosos la multa de cincuenta pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del vigente reglamento de territorial; y transcurrido que sea este plazo y confirmada la multa, se notificará á los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Santander 6 de junio de 1906.—*El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.*

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Guriezo*

Por acuerdo de esta Corporación y aprobación de la Superioridad se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Casa Consistorial y Juzgado municipal de este pueblo, que se emplazará sobre el mismo terreno que ocupa la actual y la que destinada á escuela pública de niños forma con

ella un solo edificio, que será demolido, ampliándole con el solar contiguo por el lado Oeste, perteneciente todo al Ayuntamiento, sobre cuya construcción no se ha producido reclamación alguna.

Su único remate tendrá efecto en este pueblo, ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, el Concejal destinado al efecto y el Secretario de la Corporación, por no haber Notario en la localidad, en el local que hoy celebra sus sesiones, á las quince del día siguiente al en que terminen los treinta días, á contar desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 27.500 pesetas á la baja, con arreglo á la Memoria, pliego de condiciones facultativas y generales del señor Arquitecto, así como las económico-administrativas acordadas por la Corporación municipal, á las cuales deberá ajustarse el rematante en la ejecución de las obras, las que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina, desde la fecha de dicha inserción en el BOLETÍN OFICIAL hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los que deseen tomar parte en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber hecho el depósito correspondiente y con sujeción al modelo que sigue:

**Modelo de proposición**

D..., vecino de... y domiciliado en..., con cédula personal y documento de depósito provisional que acompaña, se compromete á construir el edificio para Casa Consistorial y Juzgado municipal de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, por el precio (en letra) de... pesetas, rebajando el... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma.)

Guriezo 4 de junio de 1906.—*El Alcalde, Nicolás Garma.*

*Ayuntamiento de Peñarrubia*

Por terminación de contrato, ha quedado vacante en este Ayuntamiento la plaza de Médico titular, que será provista en término de treinta días, á contar desde esta fecha, en la forma prevenida en el vigente reglamento de 11 de octa-

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en expediente de declaración de herederos abintestato, se hace saber la muerte intestada de doña María Gómez y Ruiz, de setenta y dos años, viuda de don Manuel Lavín, vecina de esta corte, hija de Juan y de María y natural del pueblo de Llerana, partido de Villacarriedo, provincia de Santander; que han comparecido reclamando la herencia su hermana doña Josefa Gómez Ruiz y sus sobrinos, hijos de hermanas, doña Ignacia, doña Josefa, doña Primitiva y doña Teresa Juana Ruiz Gómez, don Felipe, don Juan y don José Gómez Cobo y doña María Ruiz Gómez, y que los que se crean con igual ó mejor derecho deben comparecer en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, manifestando el grado de parentesco con el causante y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, á cuyo fin se les llama por el presente.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil novecientos seis.—  
—V.º B.º: El Juez, José Martínez.  
—El Escribano, Lic. Vicente Moreno.

DON PEDRO REVUELTA HERRERO, primer Teniente del Batallón de Segunda Reserva de Santander, número ochenta y ocho, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente número diez y siete, del reemplazo de mil novecientos cinco por el cupo del Ayuntamiento de la Vega de Pas, de esta provincia, Julio Martínez Pérez, por haberse ausentado de su residencia oficial sin la competente autorización.

## REQUISITORIA

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de la Vega de Pas, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, hijo de José y de Isabel, soltero, de edad veintiún años y un mes cumplidos, de oficio jornalero, talla un metro quinientos ochenta milímetros, sin que en su filiación con-

ten más señas que se relacionen con el encartado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Lope de Vega, número dos, entresuelo derecha, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haberse ausentado de su residencia oficial sin la competente autorización; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Julio Martínez Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á primero de junio de mil novecientos seis.—  
—Pedro Revuelta.

DON ANTONIO DE NICOLÁS Y FERNÁNDEZ, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra contra la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el excelentísimo Cabildo de dicha iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de mayo de mil novecientos seis.—

bre de 1904 y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por los aspirantes.

En concepto de pago por la titular ó existencia de veinte familias pobres que existen en este término, el Ayuntamiento abonará al facultativo que la desempeñe la cantidad de 750 pesetas anuales.  
Peñarrubia 31 de mayo de 1906.  
—P. A. del Ayuntamiento y Junta municipal: El Alcalde, José Cue.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formada la relación general del recuento de ganadería de este Municipio para el presente año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en ella puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santiurde de Toranzo á 3 de junio de 1906.—El Alcalde, Ventura Mallavia.

### Ayuntamiento de Valderredible

Las cuentas municipales pertenecientes al año de 1905 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por cuantos lo deseen, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos correspondientes.

Valderredible á 4 de junio de 1906.—El Alcalde, Rosendo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

El reparto municipal de este distrito, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se halla expuesto al público por término de quince días, para los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera 5 de mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel María Hoyos.

Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

#### Sefias de las alhajas sustraídas

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián, con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á sesenta y cinco centímetros de altura, con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce-Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de don Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro, según inscripción que completa dice así: «Ob honorem [an]o[t]i Iacobi Ap[osto]li offerunt famuli Adefonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodécima. Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.»

Consiste aquélla en una tenue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz, de brazos casi iguales, realzada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menudo trabajo de filigrana y guarnillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y curvilíneos y algunos filetes granulados, y en el reverso con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, que parece lo más probable.

Las piedras son, en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, menalitas ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.

Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de

ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho, y al cruzarse en el centro tres y medio.

En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada, sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito del Lignum Crucis.

En el centro del medallón del reverso se ve un curiosísimo esmalte cloissonné ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado formado de dos filas, la interior de diez y seis perlas, la exterior de bullo- nes de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.



DON ALFREDO TRUEBA Y GONZÁLEZ-CAMINO, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Celeiro Gallo, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y dos años, casado con Dionisia Fernández, natural de Tiracastela, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á cinco de junio de mil novecientos seis.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, Juan Castrillo.



#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de in-

strucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos Valentín Vial Marcial Orella Orbea, que lo era de Mioño, y Valentín Álvarez (soldado), cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de julio próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto al juicio oral señalado en causa seguida contra Benigno Méndez sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales á cuatro de junio de mil novecientos seis.—El Actuario, Aniceto Bocos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas de este Banco número 350, expedido á favor de doña Soledad de la Maza el 15 diciembre de 1900, se ruega á la persona en cuyo poderse halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 4 de junio de 1906.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre. 3-1

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 37.271 y 37.986, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 5 de junio de 1906.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre. 3-1

# Comisión provincial de Santander

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de mayo último.

| Existencia de enfermos en fin del mes anterior | Ingresados en el mes actual |         | Total general de enfermos |         |       |          | BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR |               |         |              |         |                        | Existencia total de enfermos para el mes próximo |         |         |         |         |
|--|-----------------------------|---------|---------------------------|---------|-------|----------|---|---------------|---------|--------------|---------|------------------------|--|---------|---------|---------|---------|
|  | Varones                     | Hembras | Varones                   | Hembras | TOTAL | CURACION |   | FALLECIMIENTO |         | OTRAS CAUSAS |         | TOTAL general de bajas |  |         |         |         |         |
|  |                             |         |                           |         |       | Varones  | Hembras   | Varones       | Hembras | Varones      | Hembras | Varones                | Hembras  | Varones | Hembras | Varones | Hembras |
| 145  | 96                          | 97      | 62                        | 62      | 400   | 104      | 62  | 8             | 5       | »            | »       | 112                    | 67   | 179     | 130     | 91      | 221     |

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.  
Santander 4 de junio de 1906.

El Presidente,

**Ramiro Pérez.**

El Secretario accidental,

**Daniel López.**

# TIPOGRAFÍA

DE

# EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTIUD, ESMERO Y ECONOMÍA

Comisión de Ingresos y Gastos